de las electores del si forcer hienticas, se contoria como

Por seis meses...... 2 sidas 600 milésimas de sol man

uno à uno sucesivamente à la Poutesus y mimitidas las profestas a que

Art. 26. Si no hubiese reclamacio-

on appeared in the contract of the contract of the contract contract of the co gide por dos ó mas provincias o circuns- | desde juego como definitiva la div crinciones, optura, ou termino de ocho i del colegio; y si las hubiere s socop and au SUSCRICION, PARA LA CAPITAL, ologo and on all the ponder no previsionen la les 'por le que res-Por un ano set ob zabilez els escudos. -o mos anaq subigata ras

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Art. 17. El diputado que faere ele- faes en el fermino prefijado, se anunci-

Asamblea, se entenderà que renun

Por	un a	no	evend .	ne on	6	escudos.	cade	Jar, ent
Por	seis	meses.	crar to	018419	5	id	200	milėsimas
						o idioni		

de les Cortes casara at Cobierno comut- provincial. Para la nuevar division se-BORTH OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

esultados de aquellos que llevacon um GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Por tres id. 1 id.

ara presidente a los que los anetaban para secretarios, vadeita ocamente. De acuerdo el prosidente y los cualro

BURGOS! BURGOS! lists de los que imbieren sobtenido volos para presidente y secretarias, por orden

Art. 16. Estas fistas se leccan en vox alla por un ralugrio ruladores, ve-

le mayor à menor yesin omitir ningunor

Debiendo renovarse todos los Ayuntamientos de la provincia, y á fin de que los actos anteriores y posteriores á su elección, que tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre, segun lo dispuesto en circular del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 10 del corriente, se ajusten á las prescripciones vigentes, he dispuesto se inserten à continuacion los capítulos 1.º y 2.º del Decreto de 9 del corriente sobre el ejercicio del sufragio universal y elecciones municipales. Encargo muy particularmente à los Sres. Alcaldes cuiden de fijar este Boletin en los sitios públicos de costumbre, para conocimiento de las personas à quienes puede interesar, llamándoles la atención al propio tiempo que para mejor inteligencia del articulo 1.º del Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal consulten la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 17 del corriente, inserta en el Boletin oficial núm. 30, correspondiente al 22 del actual

Burgos 25 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

naran el actà de la junta preparatoria y BORDING CAPITULO PRIMERO.

De los electores, de los elegibles, y de las incompatibilidades.

Articulo 1.º Son electores todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padron de vecindad, que se formará conforme à los artículos 15, 16 y 17 de la ley municipal, y se rectificará anualmente poniendo al público por 15 dias un cuadro demostrativo de las altas y bajas ocurridas durante el año en el censo electoral.

Art. 2. Exceptúanse únicamente:

1.º Los que por sentencia ejecutoriada se hallen privados del ejercicio de derechos politicos.

2. Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si se hubiere dictado contra ellos auto de ley, que se permita la restrada enoisito

e la depositara en la mina. Si ocurriese della sobre la legifimidad

- 5.º Los sentenciados á penas aflictivas y correccionales, mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitación, en los casos que esta proceda -con arreglo à las leyes, sono no omitti
- 4. Los incapacitados que como tales estén sujetos á caraduria ejemplar.
- 5.º Los fallidos ó en suspension de
- 6.º Los deudores à los fondos públi cos, apremiados en concepto de segundos contribuyentes.
- Art. 5.º El derecho electoral, y su ejercicio por sufragio universal, se extiende à las elecciones municipales, provinciales y de Cortes! V : 1010001 a
- Art. 4.º Para acreditar este derecho se entregará por el alcalde á cada elector una cédula de vecindad, talonaria, arreglada al modelo número primero.
- 5.º Las cédulas de que habla el artículo anterior se darán á todos los vecinos electores, sirviendo para clasificarlos asi el padron que los Ayuntamientos deben formar, y las declaraciones de ve cindad que, de oficio ó à solicitud del interesado, verifiquen con posterioridad en la forma que dispone la ley de Ayuntamientos en sus artículos 91°. 10, 11 y 12.
- Art. 6.° Las exclusiones enumeradas en el art. 2.º se justificarán llevando un registro por órden alfabético, expresivo de los vecinos que se hallen comprendidos en ellas; y en la cédula de vecindad se anotará la privacion del derecho elec-
- Art. 7. Todo elector tiene derecho à que durante el año se le pongan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento el padron y registro electoral, y à que se le admitan pruebas contra la capacidad de los demás electores, pudiendo alzarse de las providencias que recaigan sobre sus reclamaciones ante la Diputacion provincial and es soula

Los curas párrocos tendrán obligacion de expedir gratis y en papel de oficio à todo elector que la necesite para acredilar su derecho, su partida de bautismo, expresando el objeto para que se expide. Estas partidas no serán admitidas en

ningun tribunal ni oficina, sino para acreditar el derecho electoral o la carencia del mismo, y los que las usaren con otro fin serán castigados como defrandadores de la renta del papel sellado :

Art. 8.º Los Juzgados remitirán al alcalde nota certificada de los que se hallen comprendidos en alguno de los cinco primeros casos de exclusion dand

En lo sucesivo, cuando en una sentencia ejecutoria se prive o suspenda del derecho electoral à un ciudadano, el Juzgado pasará testimonio en relacion de ella al alcalde del pueblo de la vecindad sobre la mesa: las matrices designacebo

Para la exclusion de los comprendidos en el caso 6°, se atendrán los Ayuntamientos à los datos que existan en sus secretariasum , omeim lah sentinala enl

Art. 9.º La entrega de cédulas se verificarà precisamente en el mes de Enero de cada ano, bajo la responsabilidad del alcalde, en el domicilio de cada meda para la de los candidat notbele

El vecino elector à quien sin razon se negare la entrega de la cédula; podrá entablar contra el alcalde ante el Juzgado de primera instancia la acción criminal que le competa, conforme à las disposiciones penales de esta lev. p

Cuando un elector haya cambiado de domicilio, despues de empadronado y de haber recibido la cédula electoral, votará precisamente en el colegio à que pertenecía cuando se le declaró el derecho, y no en el de su nuevo domicilio de cami

Art. 10. Los electores pertenecientes al Ejército y Armada en servicio activo, votarán en el punto donde se encuentren el dia de la eleccion, siempre que lleven en él dos meses al menos de

Los militares en servicio activo, asi como los marinos, solo podrán tomar parte en las elecciones de Córtes.

Cuando una poblacion se halle dividida en dos ó mas circunscripciones electorales, los Jefes superiores de las fuerzas militares y maritimas en activo servicio dividirán bajo su responsabilidad los electores que à ellas pertenezcan por iguales partes entre las circunscripciones à fin de que nunca voten diez mas en una que en otra.

Art. 11. Para acreditar el derecho

electoral los individuos pertenecientes al Ejército y Armada, en servicio activo, serán provistos por el Jefe del cuerpo à que correspondan de una cédula de filiacion talonaniale hinhalf, ob asiena) al

Ocho dias antes de la eleccion pasarán los Jefes de los cuerpos del Ejército y Armada en servicio activo al alcalde del pueblo en que los mismos residan, una relación numerada y por órden alfabético de los individuos que estén à sus órdenes y à quienes por tener derecho electoral se haya provisto de cédula; y una nota expresiva de su division entre las secciones, conforme al párrafo tercero del art. 10.719

Art. 12. Son elegibles para concejales todos los vecinos que no estén comprendidos en alguna de las excepciones del arta 2º y tengan su residencia y casa abierta en la lecalidad.

Para diputados provinciales solo son elegibles los vecinos de cada provincia que se encuentren en el mismo caso expresado en el párrafo anterior, y no desempenen destino retribuido con fondos de la provincia ó del Estado.

Los militares y marinos en servicio activo solo son elegibles para Diputados A Cortes. asidog sal do almainistany A.

Art. 13. Para los cargos de concejal y de diputado provincial ó á Cortes, no podrán ser elegidos los que desempeñen cargo o comision de nombramiento del Gubierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, distrito o localidad en que lorejerzan, on secciones no cremin

Los empleados de nombramiento del Gobierno que ejerzan su cargo en Madrid podrán ser elegidos diputados á Cortes por la provincia, siempre que aquel no lleve afecto el ejercicio de jurisdiccion o mando, ó tenga limitadas sus atribuciones à la provincia misma.

Art. 14. El ejercicio de cargo de diputado á Córtes es incompatible con todo destino público, civil, militar o marítimo que exija residencia fuera de Madrid.

Art. 15 Cuando los electos diputados que se hallen en el caso del articulo anterior presenten su acta en la secretaria de las Cortes, se entenderà que renuncian el destino público que informara en la primer, nadangemeseb

Art, 16. Si no la presentaren antes

del dia de la constitucion definitiva de la Asamblea, se entenderá que renun cian el cargo de diputado.

Art. 17. El diputado que fuere elegido por dos ó mas provincias ó circunscripciones, optará, en término de ocho dias, á contar desde la constitucion de la Asamblea, por la que desee representar, entendiéndose vacante su plaza en las demás que lo hayan elegido.

Art. 18. Tanto en este caso como en el de renuncia expresa ó tácita del cargo, conforme al art. 16, el presidente de las Córtes pasará al Gobierno comunicacion de aviso.

Art. 19. No se procederá à efectuar elección parcial, sino cuando en una provincia hubiere vacado la tercera parte de las plazas de diputados que tengan asignadas.

Art. 20. El Gobierno, dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion de las Córtes, anunciando la vacante que llegue al número marcado en el artículo anterior, publicará en la Gaceta de Madrid el decreto convocando á los colegios electorales de la circunscripcion, y señalando en él los dias en que ha de hacerse la eleccion parcial, que no podrán fijarse ni antes de los 20, ni despues de los 50, contados desde la fecha de esta convocatoria.

Art. 21. La eleccion parcial se hará eu la forma dispuesta para las elecciones generales.

CAPITULO II.

Elecciones municipales.

Art. 22. Las elecciones de Ayuntamientos tendrán lugar en las épocas marcadas por la ley municipal para su renovacion.

Art. 23. Los Ayuntamientos designarán y anunciarán con la oportuna anticipación los colegios electorales que crean convenientes para la mayor facilidad en la emision de los votos, no pudiendo exceder el número de los colegios del de Alcaldes que correspondan al Ayuntamiento en las poblaciones que no excedan de 5.000 vecinos.

En las que pasen de este número, el Ayuntamiento hará la subdivision de los distritos ó colegios en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número de secciones no exceda del de alcaldes de barrio.

Art. 24. El número total de concejales se dividirá con exactitu l por el de alcaldes, y el cuociente será el número de candidatos que hayan de votar los electores de cada distrito ó colegio.

Cuando resultare un residuo se sacarán á la suerte en la primera eleccion los distritos que hayan de elegir un concejal mas; pero los distritos agraciados no estarán en suerte en las elecciones sucesivas, sino que se establecerá el turno.

Art. 25. Hecha la division, se anunciará al público por ocho dias, durante los cuales se admitirán reclamaciones sobre ella, que el Ayuntamiento informará en la primera sesion siguiente, y remitirá á la Diputacion provincial

para su resolucion, la cual deberá recaer antes del 15 de Octubre.

Art. 26. Si no hubiese reclamaciones en el término prefijado, se anunciará desde luego como definitiva la division del colegio; y si las hubiere, se hará el mismo anuncio tan luego como la Diputacion comunique su resolucion sobre ellas.

Art. 27. La division del distrito en colegios, una vez hecha, será permanente y no podrá alterarse sino por justa causa, aprobada por la Diputacion provincial. Para la nueva division se guardarán los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Las alteraciones que se hagan estarán aprobadas antes del dia 1.º de Octubre, y no serán válidas en otro caso para la próxima eleccion.

Art. 28. Las elecciones ordinarias comenzarán el primer domingo del mes de Noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las nueve en punto de la mañana en el sitio destinado al efecto por el Alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciará con ocho dias de anticipacion en los sitios de costumbre, y en los periódicos del pueblo si los hubiere.

Art. 29. A cada colegio electoral concurrirá un alcalde, y no habiéndolo, el regidor á quien por antigüedad corresponda; á falta de concejal asistirá el alcalde de barrio respectivo. Habrá sobre la mesa: las matrices de las cédulas de vecindad establecidas en el articulo 4.º, en la parte concerniente al colegio; una lista por órden numérico de los electores del mismo, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra votó.

La primera de estas casillas servirá para anotar la votacion de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá tambien un ejemplar de esta ley y además una urna para depositar las papeletas de la votacion.

Art. 30. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente la cédula de que habla el art. 4.

Art. 31. En el momento de dar la hora señalada, el alcalde, concejal ó alcalde de barrio que asistiere al colegio ocupará la presidencia, y declarará en nombre de la ley abierta la sesion de la junta preparatoria.

Invitará despues á los dos más ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.

Art. 52. Si hubiere reclamacion sobre la edad que declaren tener los escrutadores interinos, se estará á lo que resulte de las cédulas de vecindad, que presentarán.

Art. 33. Luego que se hayan sentado los escrutadores interinos anunciará el presidente que se procede á la votacion de la mesa, la cual se compondrá de un presidente y cuatro secretarios escrutadores elegidos en votacion secreta por papetetas y á pluralidad de votos.

Art. 34. Cada elector podrá ya llevar manuscrita, en papel precisamente

blanco, ó escribirá ó hará escribir porotro elector en el local de la elección la papeleta que contenga su voto.

Art. 35. La papeleta contendrá el nombre de aquel de los electores del mismo colegio ó seccion à quien se designe para presidente, y dobajo, con distinción y expresándolo, los de otros dos electores, tambien de la misma seccion, para secretarios escrutadores.

No podrán ser elegidos para componer las mesas electorales ni ejercer en ellas cargo alguno, los electores que no compo los y escribir

sepan leer y escribir.

Art. 36. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa y exhibirán la cédula de vecindad, en la cual leerá su nombre el presidente, que se la devolverá sellada en el anverso, anotando un secretario la palabra votó en la casilla correspondiente de la lista numerada; y en seguida entregará la papeleta de votacion, al presidente, que la depositará en la urna.

Si ocurriese duda sobre la legitimidad de alguna cédula, se colejará con su

Art. 37. A las tres de la tarde prohibirá el presidente, en nombre de la ley, que se permita la entrada en el local de la elección á persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuera.

Hecha esta prohibicion se acabarán de recibir los votos de los electores presentes; y luego que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «¿Hay algun elector presente que no haya votado?» — No habiendo quien reclame, el presidente dirá: «Queda cerrada la votación de la mesa;» y desde aquel momento no se admitirá voto alguno, y se permitirá de nuevo la entrada en el local.

Art. 38. Cerrada la votacion, un escrutador leerá en voz alta los nombres de los electores que hayan tomado parte, contará y declarará su número al terminar la lectura; y en seguida el presidente abriendo, la urna comenzará el escrutinio.

Art. 59. Este se verificará extrayendo el presidente las papeletas de la urna una á una, desdoblándolas, leyéndolas en alta voz y depositándolas en seguida sobre la mesa.

Cualquier elector tiene derecho de leer por si, ó pedir que se vuelvan á leer las papeletas sobre que se le ofrezca duda

Dos secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votacion para presidentes, y otros dos de la votacion para secretarios.

Art. 40. Las papeletas que ofrecieren duda sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta terminarlo. Llegado este caso, la mesa examinará las dudosas, decidiendo por mayoria con arreglo á este decreto y bajo su responsabilidad lo que estimare justo.

Las dudas, sus resoluciones y las protestas por escrito ó de palabra á que dieren lugar, se consignarán precisamente en el acta.

Art. 41. En las papeletas donde se hubiere omitido la distincion clara y terminante de presidente y secretarios, se enteuderá designado para aquel cargo el primer nombre inscrito, y para los de secretarios los dos que le sigan.

En las que contuvieren mas de tres nombres, se tendrán por valederos los tres primeros inscritos y por nulos todos los restantes

Los nombres ilegibles se tendrán por nulos.

En cuanto á las faltas ortográficas y leves diferencias en nombres y apellidos, la mesa decidirá, consignando en el acta

los hechos, sus resoluciones y las protestas à que dieren lugar.

Art. 42. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó mas papeletas, si fueren idénticas, se contarán como una sola; pero si hubiere entre ellas alguna diferencia esencial, se anularán todas, consignándose en el acta.

Art. 43. La mesa decidirá los casos no previstos en la ley por lo que respecta á la validez de las papeletas, consignando siempre en el acta todas sus resoluciones.

Art. 44. Terminada la lectura de las papeletas, la resolucion de los casos dudosos y admitidas las protestas à que hubiere lugar, se procederá al recuento de votos despues de haber preguntado el presidente por tres veces consecutivas en alta voz: «¿Hay protesta que hacer contra el escrutinio?»

Art. 45. Cada escrutador hará el recuento de los votos que anote; y luego que se habiesen confrontado entre si los resultados de aquellos que llevaron una misma votación y estén de acuerdo, pasarán sus notas los que anotaron votos para presidente á los que los anotaban para secretarios, y recíprocamente.

De acuerdo el presidente y los cuatro escrutadores interinos, se extenderá la lista de los que hubieren obtenido votos para presidente y secretarios, por órden de mayor á menor y sin omitir ninguno.

de mayor á menor y sin omitir ninguno.

Art. 46. Estas listas se leerán en voz alta por uno de los escrutadores, verificado lo cual, el concejal ó alcalde de barrio que presida, proclamará presidente del Colegio electoral al elector que para este cargo hubiere obtenido mayor número de votos, y secretarios escrutadores á los cuatro que hubiesen obtenido tambien mayor número de sufragios.

Art. 47. Hecha la proclamación de los elegidos, se contarán públicamente las papeletas de los votos, y se quemarán acto continuo, escepto aquelias sobre las cuales haya reclamación, despues de confrontar su número con el que arrojen los anotados como votantes en la lista numerada.

Art. 48. Si despues de quemadas las papeletas, el presidente ó alguno de los secretarios no se hallaren presentes en el local de la elección al tiempo de proclamárseles, serán avisados á domicilio, y si no se presentasen en término de media hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán por elegidos los que para el cargo respectivo hubieren obtenido la votación inmediata en número y se hallaren en el local.

Art. 49. El presidente de la junta preparatoria dará posesion de sus cargos al presidente y escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

Art. 50. El presidente y secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria y la depositarán en la secretaria del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del dia siguiente, donde podrán examinarla los electores que quisieren.

Art. 51. Constituido al dia signiente el colegio electoral à las nueve de la mañana, su presidente declarará que su empieza la volación para cargos municipales

Art. 52. Para votar irán los electores acercándose uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregarán al presidente la papeleta, que llevarán escrita en papel blanco, ó escribirán, ó harán escribir á persona de confianza en el local.

Art. 55. El presidente leerá en voz alta el nombre del votante en la cédula de vecindad, que deberá exhibir aquel, y le será devuelta despues de sellada en el reverso y de anolarse por un secreta-

rio la palabra votó en la segunda casilla correspondiente à su nombre en la lista numerada; y en seguida depositarán en la urna la papeleta de votacion á presencia del elector.

Art. 54. Las papeletas contendrán solamente los nombres de los concejales que hayan de elejirse en el distrito ó colegio, conforme á la division prevenida en el art 24.

Art. 55. A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio como se previene en los artículos 39, 40, 41 y 42, encargándose dos secretarios de anotar separadamente los votos de cada candidato.

Publicado el escrutinio se Art. 56. contarán confrontándolas con el número de electores anotados, y se quemarán las papeletas de los votos, levantando en seguida el presidente la sesion.

Art. 57. Acto continuo, el presidente y secretarios redactarán y firmarán el acta parcial por duplicado, conforme á lo prevenido en esta ley y modelo adjunto núm. 3. Un ejemplar del acta lo conservará en su poder el presidente de la mesa, y el otro lo remitirá al alcalde único ó primero del pueblo ó distrito, antes de las ocho de la mañana del día

A cada acta se unirá lista nominal de los electores que hayan tomado parte en la votacion, la cual se sacará de la nominal numerada en que se bayan ido anotando los votantes, conforme al artículo 29.

Antes de las nueve de la Art. 58. mañana del dia siguiente, cuidarán bajo su responsabilidad el presidente y se-cretarios, de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que aquel dia hayan tomado parte en la volacion, y de los que hubiesen obtenido votos.

Art. 59. A las nueve de la mañana del dia siguiente, se reunirá el colegio electoral sin necesidad de anuncio para continuar la votacion comenzada en el dia anterior.

Solo en el caso de haber votado el segundo dia todos los electores del distrito inscritos en las listas, podrá omitirse la reunion del tercero.

Art. 60. Concluida la volacion del tercer dia, y redactada su acta parcial, se publicarán las listas de que trata el art. 58, y extenderá el acta general del colegio, resumiendo en ella los resultados de los escrutinios anteriores y todos

los incidentes graves de la elección.

Con respecto al acta general se observará todo lo prevenido para la parcial en el art. 57.

Art. 61. En las poblaciones en que haya mas de tres colegios electorales, y en aquellas en que los colegios estén divididos en secciones, cada mesa eligirá à pluratidad de votos, al terminar la votacion del último dia, un secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general.

Art. 62. El escrutinio general se hará en todos los pueblos el segundo domingo del mes de Noviembre, á las diez en punto de la mañana. Donde no hubiese mas que un colegio, servirá de escrutinio general el resúmen de que habla el artículo anterior. Donde los colegios ó distritos estén divididos en secciones con arreglo al art. 23, el escruti-nio general se hará en la alcaldía del respectivo distrito, la cual se encargará de remitir el acta al alcalde primero en el mismo dia en que se firme.

Art. 63. La junta, compuesta del presidente d presidentes y secretarios de los colegios electorales, bajo la presidencia del alcalde único ó primero, y con la asistencia del Ayuntamiento, se constituirá en las Casas Consistoriales.

Ni el Alcalde ni el Avuntamiento tendrán voto como tales en este acto.

Art. 64. En los pueblos en que hubiere un solo colegio electoral, se sacarán à la suerte dos de los Secretarios escrutadores y dos de los individuos de Ayuntamiento, que en calidad de Secretarios hagan la comprobacion de las actas y recuento de los votos.

Art. 65. En donde hubiere mas de un colegio, se sacarán á la suerte cuatro de los Secretarios escrutadores para practicar el recuento y resúmen general

Art. 66. La Junta de escrutinio examinarà todas las reclamaciones que hubiera hecho cualquier elector contra la legitima representacion de algunos de los Presidentes ó Secretarios de los co legios ó contra la autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, y de los motivos para apreciarlas ó desecharlas, se hará expresa mencion en el acta, asi como de la resolucion que se adoptare y de las protestas que en contra se hicieren.

Art. 67. Serán proclamados concejales los que en cada distrito o colegio resulten con mayoria relativa de votos hasta completar el número que haya de elegirse. El empate entre los electos lo decidirá la suerte.

Art. 68 Hecho esto, se extenderá acta expresiva del escrutinio, en que se hará mencion de las reclamaciones, dudas y protestas que hubiere habido, autorizándola los presentes. En las poblaciones comprendidas en la segunda parte del art. 23 cada distrito o colegio electoral remitirá al Ayuntamiento una copia de su acta general de escrutinio, y reunidas todas y formada la lista de los concejales electos, se archivarán en la secretaria municipal. En las demás poblaciones el acta general de escrutinio se custodiará en el archivo del Ayun-

Art. 69. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre desde el dia 12 de Noviembre hasta el 15 inclusives

Durante este término, los electores presentarán al Ayuntamiento las reclamaciones que lengan por conveniente hacer sobre la nulidad de la eleccion, ó sobre la incapacidad de los elegidos, y estos deducirán las escusas que quieran utilizar.

Art. 70. Al dia siguiente 16 el Ayuntamiento en sesion extraordinaria acordará su resolucion sobre las protestas hechas en las actas, y sobre las re-clamaciones presentadas, dando conocimiento á las reclamantes.

Esta resolucion será ejecutoria si contra ella no se hiciere nueva reclamacion para ante la Diputacion provincial, que solo en este caso habrá de examinar y aprobar las actas de elecciones muni-

cipales La Diputación hasta el 20 de Diciembre declarará definitivamente la validez ó nulidad de las elecciones contra que hubiere reclamacion. En el último caso, dará conocimiento de su acuerdo al Ayuntamiento antes del 31 de Diciembre, ordenándole que disponga se proceda à repetir la eleccion en el todo ó en la parte anulada, á los 15 dias de recibida la órden

Hasta el mismo dia 20 resolverá asimismo la Diputación todas las reclamaciones sobre incapacidades y escusas.

Art. 72 Cuando se anulare la eleccion por vicios cometidos en la constitución de la mesa, podrá nombrarse un delegado especial que presida la mesa interina, siempre que el Gobernador y Diputacion provincial, de acuerdo, lo creveren conveniente.

Art. 73. Si por cualquier motivo no estuviese numbrado el nuevo Ayuntamiento para el dia 1.º de Enero, seguirá el antiguo hasta que la eleccion se verifique y aquel pueda instalarse.

Lista de los vecinos que componen los dis- | Bañuelos de Bureba.... 90 | 1 | 3 | 4 tritos municipales, y número de Alcaldes y Regidores que corresponde nombrar á cada uno.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

PUEBLOS que forman la cabeza del Distrito municipal.	que componen el Dis-	Número de Alcaldes que corresponde elegir en cada uno.	Idem de Regidores.	Total de Concejales.
Aranda de Duero	1092		12	14
Aguilera (La)	216 77	. 1	5	4
Arandilla	160	016.9	6	1
Brazacorta	85	1	5	4
Caleruega	116	930	6	7
Campillo de Aranda	183	1	6	7
Castrillo de la Vega	224		6	7
Coruña del Conde		THE	6	7
Fresnillo de las Duenas.	117	1	6	7
Fuentelcesped Fuentenebro	280		6	17
Fuentenebro	270 205	1	6	7
Fuentespina Gumiel de Izan	439	S st	6	167
Gumiel del Mercado	388	turbed.	6	7
Milagros	134		6	7
Ontoria de Valdearados	118		6	Olly
Oquillas	65		5	4
Pardilla	92		3	4
Peñalva de Castro	68		5 6	07
Penaranda de Duero	368		6	LE!
Quemada	140		6	134
San Juan del Monte	137		6	H
Santa Cruz de la Salceda	186		6	THE
Sotillo de la Ribera	346		6	
Torregalindo	76	-10	5	
Tuvilla del Lago	87		5	
Vadocondes	240		6	113
Valdeande Viz (La)	96		5	
Viz (La)	72 163	7 915	5 6	111
Villalva de Duero Villalvilla de Gumiel	73	action	3	10
Villanueva de Gumiel	97		3	
Zazuar	199		6	
12 14 1 1001	PLOD	100	DIDE	300

	mer	100	17	DEL	(10)	DO
12.0		M 1	116	BEL		100
10.74		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				

THE RESERVE TO THE RE	BRILL FOR		FEE ST	1931
Alcocero	83	1 1	1 5	A s
Arraya	93	1	3	10
Bascunana	UNIVERSITY OF		3	
Belorado	A R. L. BILL		9	1
Carrias	1 - 7 525 20	1	9 3	
		1	3	
Castil de Carrias	1 2 2 44 4	E. i	3	151
Castil Delgado	1	1.0		
Cerezo de Riotiron	372	1	6	15]
Cerraton de Juarros		11	3	
Cueva Cardiel	105	11 5	6	113
Espinosa del Camino	63	1	3	111
Eterna	54	1	5	11.6
Presneda de la Sierra	111	1	6	vis
Fresnena	83	1	5	116
Fresno de Riotiron	115	1	6	
Garganchon	50	1	5	
Ibrillos	56	1	5	1
Ocon de Villafranca	64	10	5	1
	91	GHB.	5	1
Pineda de la Sierra	585	2	9	010
Pradoluengo		1 6	3	16
Puras de Villafranca	62			16
Quintanaloranco	155	1,5	6	12
Rábanos	127	917/10	6	111
Redecilla del Camino	105	1	6	111
Redecilla del Campo	92	1	3	VA
S. Clemente del Valle	106	1	6	1
Santa Cruz del Valle	104	1	6	1
Tosantos	73	1	3	4
Valmala 97.30.4AZAA	79	1)(3	4
Viloria de Rioja	48	1	3	4
Villaeseusa la Solana	105	1	6	7
Villafranca Montes de Oca	194	1	6	7
	125	1		7
Villagalijo	44	1	6 5 5	4
VillalbosVillalomez	75	1	7	4
Villambiatia		1	5	4
Villambistia	93	le l	2	4
Villanasur Rio de Oca	69	1 1	3	: (6)
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		10. 11		

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Abajas	77 1 1 3	4
Aguas Cándidas Aguitera de Bureba	123 1 6	7
Aguitera de Bureba	63 1 3	4

70		•	
157	1	6	7
	141	3	4
55	114 1		4
		3	4
			11
The second second			107
	1917		4
	D info		7
	Hapl		7
22 10 10 10 10 10	011 -		4
	1		4
-108	1 419		7
	ducti		4
71	1112 16		4
	district		4
01	O al	100	17
177	V mal		7
	2.0	_	4
	11		
82	51		4
107	7 100		7
69	1 100		4
71	11		4
221	1		7
55	1 1		4
278	- 4SU		7
64	1		4
96	1		4
82	my	3	4
730	2	9	11
	1	- 6	1987
118	161491	6	7
65	L pla	3	4
167	digue	6	7
43	10400		4
901	50 0		7
	HVZI		4
	111		6.7
	2 1/4		4
	.48		4
			7
	. with		97
			4
		0	4
	Low H		4
	110	3	
	1	3	4
			4
0.7	1	0	4
		-	1111
96	1	3	4
96 81	1		4
96	1	5555	
	78 926 200 86 106 111 63 56 108 92 71 61 177 552 83 82 107 69 71 221 55 278 64 96 82 730 117 118 65 167 43 201 49 160 76 69 155 151 112 58 88 85 43 43	95 1 55 1 78 1 926 2 200 1 86 1 106 1 111 1 63 1 56 1 108 1 92 1 71 1 552 1 82 1 107 1 69 1 71 1 221 1 55 1 278 1 64 1 96 1 770 2 117 1 118 1 65 1 118 1 66 1 118 1 167 1 167 1 160 1 176 1 177 1 188	95 1 5 55 1 3 78 1 3 926 2 9 200 1 6 86 1 3 106 1 6 111 1 6 63 1 3 56 1 3 108 1 6 92 1 5 71 1 5 61 1 5 107 1 6 92 1 5 71 1 5 62 1 6 83 1 5 82 1 5 107 1 6 90 1 5 71 1 5 82 1 5 71 1 5 64 1 5 71 1 6 82 1 5 71 1 6 83 1 5 107 1 6 90 1 5 71 1 5 64 1 5 71 1 6 71 1 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7

All the state of t				
PARTIDO DE	BURG	DS.		
Mary College Action	13391	El of	1 7	pol
Albillae	A STATE OF THE REAL PROPERTY.	151 8		4
		1000	100000	7
	4 - 2 - 4	0.691		76.7
		0		4
Atanuarea	131	13 4 51		7
Ausines (Los)		4		7
		1		4
		1		7
		1		7
		6		30
		1	-184	7
Carcedo de Burgos		1	200000	4
Cardenadijo	127	1		7
Chudadallarana	95	1	. 3	4
Cardenuela Riopico	70	4	5	4
tasiriio dei val.	99	1	3	4
Cayuela	89	MALL		4
Celada del Cammo	76	1		4
		1	3	4
		1		4
		11		4
	93	p	3	4
Estepar	72		3	4
		9.	3	4
		G. V		4
Galarde				4
				4
		1		4
Hormaza		1		7
Hormazas (Las)	and the second second			7
those do Ingres		Pers.		7
		1		7
Indoso		1		4
		74		4
		40	3	4
	Ajés	Ajés. 94 Albillos. 44 Arcos. 198 Arlanzon. 108 Arroyal. 83 Alapuerca. 131 Ausines (Los). 113 Avellanosa del Páramo. 75 Barrios de Colina. 151 Buniel. 113 Burgos. 5165 Cabia. 112 Carcedo de Burgos. 80 Cardeñadijo. 127 Cardeñadijo. 127 Cardeñajimeno. 95 Cardeñajimeno. 95 Cardeñajimeno. 95 Cardeñajimeno. 70 Castrillo del Val. 99 Cayuela. 89 Celada del Camino. 76 Celadas (Las). 50 Celadilla Sotobrin. 61 Cubillo del Campo. 59 Gueva de Juarros. 98 Fresno de Rodilta. 52 Galarde. 65 Gomonal. 72	Albillos	Ajés. 94 1 3 Albillos. 44 1 3 Arcos. 198 1 6 Arlanzon. 108 1 6 Arroyal. 85 1 3 Atapuerca. 131 1 6 Ausines (Los). 113 1 6 Avellanosa del Páramo. 75 1 3 Barrios de Colina. 151 1 6 Burios de Colina. 152 1 3 Cardeñalio. 127 1 6 Cardeñalio. 127 1

Marmellar de Arriba...

Mazuola	Pampliage 1 207		Amouthly de Wale M
Mazuelo			Arenillas de Villadiego 104 4 6 7 Banuelos del Rudron 45 4 5 7
Modubar de la Emparedada 70 4 3 4	Pedrosa del Principe 150 1 6 7 8	Sta. Gadea del Cid 139 1 6 7	Barrios de Villadiego 51 1 5
Molina de Ubierna (La). 80 1 3 4	Revilla Vallejera 196 1 6 7 8	Sta. M. Rivarredonda. 147 1 6 7	Basconcillos del Tozo 252 1 6 7
Nuez de Abajo (La) 70 1 5 4 Ontomin 86 1 5 4	Sasamon	Valluercanes	Castrillo Riopisuerga
	Vallejera	Villanueva Soportilla 106 1 6 7	Company of the control of the contro
Orhaneja Riopico 67 1 3 4	Valles 150 1 6 7	as trues verguento de los veros.	Cuevas de Amaya 86 4 5 4
	Villaldemiro 79 1 3 4 Villamedianilla 59 1 5 4	THE COLUMN SE SECRETAR A IR SHELLE CHREST	Escalada de proprio de 1 68 1 5 4
Palazuelos de la Sierra 75 1 5 4	Villanueva Argano 57 4 5 4	Anguigan anguigat y alto 449 14 m 6 70	Guadilla de Villamar 85 1 5 4
Paramo	Villannican de las Infantes 88 4 3 4	Berlangas de Roa 76 1 5 4	La Piedra 127 1 6 7
Quintanadueñas 117 1 6 7	Willasandino 503 1 6 7	Boada de Roa . st staut 404 10 6 7	Los Barcáceres
Quintanaortuno, 68 1 5 4	Vil asidro 49 1 5 4 5	Ruentegen autona apinologe 600 4d c 6 d7	Masa abressor surrounds 71 4 3 4
Quintanaortuno 68 1 5 4 Quintanapalla 86 1 3 4 Quintanilla Pedro Abarca 60 1 5 4	Villaverde Mongina 454 4 6 7	Fuenlisendro la . d. avicate 441 10 16 7	Montorio 105 1 6 7
Quintanillas (Las) 130 1 6 71	Villaveta 148 7 6 7	Fuentemolinos.	Nidáguila 65 1 5 4
Quintanilla Somono 124 1 6 7	Villazopeque 78 1 5 4	Dage 49 4 5 4	Nuez de Arriba (La) 151 1 6 7
Quintanilla Morocista 105 1 6 7 Quintanilla Sobresierra. 116 1 6 7	empillo de Aranda 185. 1 0 1	Hontanga's	Orbaneja del Castillo 150 1 6 7 Quintanaloma 50 1 3 4
Rabé de las Calzadas 96 1 5 4	The state of the s	Horning Horning 254 4 6 7	Quintanilla Riofresno 125 1 6 7
Quintanilla Sobresierra. 116 1 6 7 Rabé de las Calzadas 96 1 5 4 Rebolledas (Las) 45 1 5 4 Renuncio 70 1 5 4 Revilla del Campo 102 1 6 7	Losmillo de las Dochas 117 1 6 7	Mambrilla de Castrejon . 144 1 6 7	Rebolledo de la Torre 259 1 6 7
- Committee of the comm	11.7.10 1. 1189	Moradillo de Roalogo, p. 145 1 6 7	Salazar de Amaya 92 1 3 4
Revillarruz 105 1 6 7	Bahaban 90 1 3 4	Olmedilo de Roal 1 247 1 6 7	Sandobal de la Reina 117 1 6 7
Riocerezo	Cabanes de Esgueva 132 1 6 7	Pedrosa de Duero 98 1 3 4	S. Quirce Riopisuerga. 108 4 6 7 Sta. Maria Ananuñez 46 1 3 4
Robledo Temiño 77 1 3 4	Cebrecos	Quintamampirgo	Sargentes de la Lora 297 1 6 7
Ros	Ciadoncha	S. Martin de Rubiales . 268 1 6 7	Sedano
Rubena	Cilioruelo de Abajo 90 1 3 41	Sequena ne nava (La). 100 4 5 4 5 4	Solobellanos 45 1 3 4
Salgüero de Juarros 76 1 3 4 San Adrian de Juarros 89 1 3 4	Cirnelos de Cervera 122 1 6 7	Valcavado de Roalutira 1442 1 3 4 Valdezate a minuta a 172 1 4 6 7	Sotresgudo
San Adrian de Juarros	Cogollos 98 1 3 4	Villaescusa de Road . au 69 4 3 4	Taplada del Rudcon 85 4 3 4
San Pedro Samuel 55 1 5 4	Cuevas de San Clemente. 69 1 3 4	Villatuelda	Terradillos de Sedano 55 1 3 4
Santa Cruz de Juarros 121 1 6 7 Santa María Tajadura 46 1 3 4	Fontioso	70 6 del art. 25 ceda distrito è colegio	Tuvilla del Agua 165 1 6 7
Santibañez Zarzaguda 246 1 6 7	Lerma, 517 2 911	PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.	Tobar
Santovenia 67 1 3 4	Madrigalejo 91 1 3 4	Acinas 11 5 4 5 4 4 5 4 5 5 4	Valle de Valdelucio 240 1 6 7
Sarracin. 4 54 1 3 41	Mahamud		Villadiego
Sotopalacios	Mahamud 170 1 6 7 Mazuela 85 1 3 4 Mecerreyes 164 1 6 7 Nebreda 111 4 6 7	Arauzo de Salce 104 1 6 7	Villalvi.la junto á Villadlego 82 1 31 4
Susinos	Nebreda	Barbadillo de Herreros. 115 1 6 7	Villaniayor de Treviño 77 1 5 4
Toves y Raedo 98 1 0 4	Peral de Arlanza 120 1 6 7	Barbadillo del Mercado. 148 1 6 7 Barbadillo del Pez 145 1 6 7	Villamartin de Villadiego 70 1 3 4 Villanueva de Odra 82 t 3 4
I remellos (Los) 5/ 1 5 4	Pineda Trasmonte 91 1 5	Cabezon de la Sierra 84 1 3 4	Villanueva de Puerla 98 1 3 4
Ubjerna 111 1 6 7 Urones 46 1 3 4 Urrez 66 1 5 4	Pinitla Trasmonte, 196 1 6 7	Campolara	Villavedon
Urrez 66 1 5 4	Puentedura (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Carazo	Villegas
# 7 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Onintarilla del Agna 167 1 6 7	Cascajares de la Sierra. 44 1 5 4	Zarzosa de Riopisuerga . 69 1 5 4
Villagonzalo Pedernales 108 1 6 7	Quintanilla de la Mala 124 1 6 7 Quintanilla del Coco 101 1 6 7	Castrovido 93 1 3 4	segundo dia todos los electores del dis-
Villagutierrez 48 1 3 4	Retuerta	Contreras	-iPARTIDO DE VILLARCAYO
Villalvilla junto á Borgos: 079 1 3 4 Villamel de la Sierra 59 1 3 4	Revilla Cabriada 102 1 6 7	Contreras	Aforados de Moneo 139 1 6 7
Villanueva de Rio Ubierna 50 1 3 4	Royuela	Hinojar del Rey 74 1 3 4	Aforados de Losa 126 1 6 7
Villariezo	Santa Ines	Hinojar del Rey 74 1 3 4 Hortigüela 87 1 3 4 Hoyuelos de la Sierra 55 1 3 4	Aldeas de Medina 436 1 6 7
Villarmero 40 1 3 4	Santa Maria del Campo. 340 1 6 7		Alfoz de Bricia
Villasur de Herreros 111 1 6 7	TSanlivañoz del Val	Jaramillo de la Fuente 99 1 3 4	Berberana
Villavieja 78 1 3 4	I Solarana 101 4 18 7	Jaramillo Quemado 75 1 3 4 Jurisdiccion de Lara 114 1 6 7	Bocos
Villayerno Morquillas 1157 94 6 3 4	Tordomar 1130 45 6 7	Mambrilla de Lara 106 1 6 7	Espinosa de los Monteros 759 2 9 11
Villayuda y Castanares . 72 1 3 4 Villorejo 86 1 3 4	Tordueles	Mamolar	Junta de la Cerca
Villorobe	Torrecilla del Monte 78 40 3 4	Moncafvillo	Junta de Oteo 403 1 6 7
Zalduendo	Tarrepadre	Monterrubio	Junta de Puentedey 117 1 6 7
rdenadjo.	Torresaudino	Ontoria del Pinar 586 1 6 7	Junta de Traslatoma 220 1 6 7
PARTIDO DE CASTROGERIZ.	Villafrueia	Palacios de la Sierra 270 1 6 7	Junta de Villalva de Losa 175 1 6 7
Arenillas de Riopisuerga 201 1 6 7	Villahoz 251 1 6 7	Pinilla de los Barruecos. 115 1 6 7 Pinilla de los Moros 71 1 5 4	Jurisdiccion de S. Zadornil 114 1 6 7
	Villamayor de los Montes 491 4 6	Pinifia de los Moros 71 1 5 4 Quintanalara 31 1 3 4	Merindad de Castilla la Vieia 835 2 9 11
Barrio de Muno 37 1 3 4	True de la	Quintanar de la Sierra 245 1 6 7	A MARTINGIA DE L'UNION LINES DO LO DE LA COLLEGIA DEL COLLEGIA DE LA COLLEGIA DE LA COLLEGIA DEL COLLEGIA DE LA
Palhimbus	Villangomez	Ouintanarraya	Merindad de Montija 511 2 911
Belbimbre	Villalmanzo 243 1 6 7	Quintanarraya 88 1 5 4 Rabanera del Pinar 15! 4 6 7	Merindad de Montija 541 2 911 Merindad de Sotoscueva, 677 2 911
Canizar de los Ajos 81 1 3 4	ma trux del balle, 104 1 0 The	Riocabado 81 1 3 4	Merindad de Montija 541 2 9 11 Merindad de Sotoscueva . 677 2 9 11 Merindad de Valdeporres 473 1 6 7
Castellanos de Castro	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO	Riocabado	Merindad de Montija 541 2 9 11 Merindad de Sotoscueva 677 2 9 11 Merindad de Valdeporres 473 1 6 7 Merindad de Valdivielso 1130 2 12 14 Partido de la Sierra en Tobalina
Castellanos de Castro	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO	Riocabado	Merindad de Montija 541 2 9 11 Merindad de Sotoscueva 677 2 9 11 Merindad de Valdeporres 473 1 6 7 Merindad de Valdivielso 1130 2 12 14 Partido de la Sierra en Tobalina
Castellanos de Castro	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO	Riocabado	Merindad de Montija 541 2 9 11 Merindad de Sotoscueva . 677 2 9 11 Merindad de Valdeporres 473 1 6 7 Merindad de Valdivielso . 1130 2 12 14 Partido de la Sierra en Tobalina 184 1 6 7 Pesadas de Burgos 50 1 5 4 Pesquera de Ebro 84 1 5 4 Valle de Mena
Canizar de los Ajos 81 1 3 4 Castellanos de Castro 57 4 3 4 Castrillo de Murcia 148 1 6 7 Crstrillo Matajudios 78 1 3 4 Castrogeriz 630 2 9 11 Citores del Páramo 53 1 3 4 Grijalha 90 1 3 4 Inestrosa 61 4 3 4	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO	Riocabado S1 1 5 4 255 1 6 7 5 7 5 8 8 1 1 6 7 5 8 8 1 1 6 7 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Merindad de Montija 541 2 9 11 Merindad de Sotoscueva . 677 2 9 11 Merindad de Valdeporres 473 1 6 7 Merindad de Valdivielso . 1130 2 12 14 Partido de la Sierra en Tobalina 184 1 6 7 Pesadas de Burgos 50 1 5 4 Pesquera de Ebro 84 1 5 4 Valle de Mena
Canizar de los Ajos 81 1 3 4 Castellanos de Castro 57 4 3 4 Castrillo de Murcia 148 1 6 7 Crstrillo Matajudios 78 1 3 4 Castrogeriz 650 2 9 11 Citores del Páramo 53 1 3 4 Grijalha 90 1 3 4 Inestrosa 61 1 3 4 Iglesias 151 1 6 7	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO. Altable 55 1 3 4 Ameyugo 97 1 3 4 Anastro 42 1 5 4	Riocabado S1 1 5 4 Salas de los Infantes 255 1 6 7 San Millan de Lara 145 1 6 7 Santo Domingo de Silos 299 1 6 7 Tinieblas 96 1 3 4 Valle de Validelaguna 394 1 6 7 Vilviestre del Pinar 144 7 7 Vilviestre del Pinar 144 1 6 7 Vilviestre del Pinar 144 1 6 7 Vilviestre del Pinar 144 6 7 Vilviestre del Pinar 144 1 6 7 Vilviestre del Pinar 144 1 6 7 Vilviestre del Pinar 144 1 6 7	Merindad de Montija
Canizar de los Ajos 81 1 3 4 Castellanos de Castro 57 4 3 4 Castrillo de Murcia 148 1 6 7 Crstrillo Matajudios 78 1 3 4 Castrogeriz 650 2 9 11 Citores del Páramo 53 1 3 4 Grijalha 90 1 3 4 Inestrosa 61 1 3 4 Iglesias 151 1 6 7 Itero del Castillo 102 1 6 7	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO. Altable 55 1 3 4 Ameyugo 97 1 3 4 Anastro 42 1 3 4 Ayuelas 65 1 3 4 Bugedo 53 1 5 4	Riocabado S1 1 5 4 255 1 6 7 5 7 5 8 1 1 6 7 5 8 1 1 6 7 5 8 1 1 6 7 7 5 8 1 1 6 7 7 7 8 8 1 1 8 8 8 1 8 8	Merindad de Montija
Canizar de los Ajos 81 1 3 4 Castellanos de Castro 57 4 3 4 Castrillo de Murcia 148 1 6 7 Crstrillo Matajudios 78 1 3 4 Castrogeriz 630 2 9 11 Citores del Páramo 53 1 3 4 Grijalba 90 1 3 4 Inestrosa 61 1 3 4 Iglesias 151 1 6 7 Itero del Castillo 102 1 6 7 Melgar de Fernamental 342 2 9 14 Olmillos de Sasamon 150 1 6 7	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO. Altable	Riocabado S1 1 5 4 255 1 6 7 5 7 5 8 1 1 6 7 5 8 1 1 6 7 5 8 1 1 6 7 5 8 1 1 6 7 7 8 8 1 1 8 8 8 1 8 8	Merindad de Montija
Canizar de los Ajos 81 1 3 4 Castellanos de Castro 57 4 3 4 Castrillo de Murcia 148 1 6 7 Crstrillo Matajudios 78 1 3 4 Castrogeriz 630 2 9 11 Citores del Páramo 53 1 3 4 Grijalba 90 1 3 4 Inestrosa 61 1 3 4 Iglesias 151 1 6 7 Itero del Castillo 102 1 6 7 Melgar de Fernamental 542 2 9 14 Olmillos de Sasamon 150 1 6 7 Ontanas 79 1 5 4	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO. Altable	Riocabado	Merindad de Montija
Canizar de los Ajos 81 1 3 4 Castellanos de Castro 57 4 3 4 Castrillo de Murcia 148 1 6 7 Crstrillo Matajudios 78 1 3 4 Castrogeriz 630 2 9 11 Citores del Páramo 53 1 3 4 Grijalba 90 1 3 4 Inestrosa 61 1 3 4 Iglesias 151 1 6 7 Itero del Castillo 102 1 6 7 Melgar de Fernamental 542 2 9 14 Olmillos de Sasamon 150 1 6 7 Padilla de Abajo 164 1 6 7 Padilla de Arriba 132 1 6	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO. Altable	Riocabado	Merindad de Montija
Castellanos de Castro 57 4 5 4 6 7 Castrillo de Murcia 448 4 6 7 Crstrillo Matajudios 78 4 5 4 5 4 6 7 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO. Altable	Riocabado	Merindad de Montija

To the state of th

23/2